

dad de 8.109.000 pesetas, lo que representa en el presupuesto de contrata, de 9.042.387,03 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,896776478.

Obra número 3. Valladolid.—«C. N. VI Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo. Regularización de la rasante kilómetros 213 y 214 (variante de Almaraz).»

A la Empresa «Leal Elizaran, S. A.» en la cantidad de pesetas 786.429,26, lo que representa en el presupuesto de contratación, de 791.973,07 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,993000001.

Obra número 4. Valladolid.—«C. N. VI Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo. Acondicionamiento y reparación extraordinaria kilómetros 178,000 al 182,000.»

A la Empresa «Alcazamsa, S. A.» en la cantidad de pesetas 2.736.541,96, lo que representa en el presupuesto de contrata, de 2.849.970,80 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,960199909.

Obra número 5. Zaragoza.—«C. N. 123 de Zaragoza a Huesca. Elevación de rasante entre los puntos kilométricos 32,336 al 32,832.»

A don Joaquín de la Torre Bailo en la cantidad de pesetas 1.024.911,08, lo que representa en el presupuesto de contrata, de 1.067.615,70 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,960000007.

Se previene a los adjudicatarios que, debido a lo que se dispone en la condición 1.3 del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la presente contratación, deberán acreditar en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, la constitución de la fianza correspondiente en la Caja General de Depósitos.

Igualmente quedan obligados los citados adjudicatarios a suscribir dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que hayan acreditado la constitución de la fianza, la correspondiente escritura pública de contrata ante el Notario que corresponda de la provincia en cuyo término se encuentran enclavadas las obras.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución se entiende, a todos los efectos, como notificación a los adjudicatarios.

Madrid, 11 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a una finca de su propiedad denominada «La Coscoja», y solicitada por don Francisco Moreno Caballero.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Moreno Caballero y suscrito en enero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Vicente de Gracia, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 873.974,62 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Moreno Caballero autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 44 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 95 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Coscoja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Gua-

diana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Pluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a «Papelería Manchega, S. A.» la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término de Albacete, con destino a usos industriales.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de «Papelería Manchega, S. A.», relativa a la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Albacete, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Albacete a 23 de febrero de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Graciani Brazal, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.003.492,68 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y en particular por el proyecto de replanteo que se especifica en la condición quinta.

La Comisaría de Aguas del Júcar estará facultada para la aprobación del citado proyecto de replanteo, así como para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos (200) litros por segundo durante ocho horas al día, y que la Administración responda del caudal que se autoriza al concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna si el río no tuviese en el lugar de la toma dicho caudal como consecuencia de obras ejecutadas por particulares de acuerdo con concesiones en tramitación anterior a la presente.

Si a causa de estas obras, y para poder derivar el caudal que se concede, fuera necesario introducir modificaciones en la toma para adaptar ésta a la nueva situación creada en el río, tales modificaciones serán de cuenta exclusiva del concesionario, sin que tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

La Administración se reserva el derecho de imponer la construcción de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido, y de comprobar en todo momento que las horas de utilización no rebasen las fijadas. A estos efectos el concesionario viene obligado a facilitar a su coste los controles necesarios de energía consumida, o de cualquier otro tipo que la Administración estime pertinente a dicho fin.

3.ª El objeto de la presente concesión es para fines industriales en una fábrica de papel, sin que el concesionario pueda emplear el agua en usos distintos de aquel para el que se otorga la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas, en cuanto se refiere al aprovechamiento hidráulico, en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

5.ª En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría del Júcar un proyecto de replanteo en el que modifiquen las instalaciones previstas en el que sirvió de base a la petición para hacer posible la utilización del total caudal concedido.

6.ª La toma se establecerá en el lugar señalado en el proyecto que sirvió de base a la petición, esto es, en la margen derecha del río, cuarenta y cinco metros aguas abajo del puente sobre el mismo de la carretera nacional de Córdoba a Valencia.

La reversión del agua al río una vez utilizada se efectuará unos 70 metros aguas abajo de la toma.

7.ª Antes de ser devuelta al río el agua será convenientemente tratada para evitar su contaminación o enturbiamiento. El concesionario viene obligado a mantener en constante buen funcionamiento la estación depuradora correspondiente, y la Administración se reserva el derecho de imponer la adopción de las medidas que resulten necesarias a los fines indicados, de forma que quede estrictamente cumplimentado cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, que se devengarán de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables,

y en la que especialmente deberá constar que ha sido instalada la maquinaria suficiente para la utilización del caudal concedido.

No se autorizará el comienzo de la explotación hasta tanto que dicha acta merezca la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del comienzo de la explotación, pasado el cual podrá prorrogarse conforme dispone el Decreto de 10 de noviembre de 1922 y disposiciones concordantes.

10. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones fiscal, social, de protección a la industria y de todo orden, vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.**

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Santa Cruz de Moya por las obras de construcción del trozo séptimo de la carretera comarcal número 234, de Valencia-Adémuz, que son los que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 11 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, G. Leyda, 3.612.